

PROSPECTO

Sexta Emisión de Títulos de Deuda de Securitización con Formación de Patrimonio Separado

SECURITIZADORA SECURITY S.A.

SERIE A1 PREFERENTE BSECS-6A1

UF 321.500.- vencimiento 01 de Abril de 2023

SERIE AA1 PREFERENTE BSECS-6AA1

UF 452.500.- vencimiento 01 de Octubre de 2025

SERIE B1 SUBORDINADA BSECS-6B1

UF 31.000.- vencimiento 01 de Octubre de 2025

SERIE C1 SUBORDINADA BSECS-6C1

UF 51.800.- vencimiento 01 de Octubre de 2025

Activos Securitizados

Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados conforme a la Ley 19.281 y sus respectivos inmuebles

Inmobiliaria Mapsa S.A.

Administrador

Banco de Chile

Representante Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y Banco Pagador

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Clasificadores de Riesgo

Deloitte & Touche Sociedad de Auditores y Consultores Limitada

Auditores Externos

Cruzat, Ortuzar & Mackenna Ltda.

*Miembros del Estudio Internacional de Abogados Baker & Mckenzie
Abogados Consultores*

INDICE

1.- INFORMACION GENERAL

- 1.1.- *Intermediario participante en la elaboración del prospecto*
- 1.2.- *Leyenda de responsabilidad*
- 1.3.- *Fecha del prospecto*

2.- IDENTIFICACION DEL EMISOR

- 2.1.- *Nombre*
- 2.2.- *Nombre de fantasía*
- 2.3.- *Rol Único Tributario*
- 2.4.- *Fecha inscripción Registro de Valores y N°*
- 2.5.- *Dirección*
- 2.6.- *Teléfono*
- 2.7.- *Fax*

3.- DESCRIPCION DEL PROGRAMA DE EMISIONES Y LA EMISIÓN PARTICULAR

- 3.1.- *Antecedentes Acuerdo de Emisión*
- 3.2.- *Características*
- 3.3.- *Sustitución, novación y modificación de activos, modificación del Contrato de Emisión y rescate anticipado o amortización extraordinaria en casos que indica*
- 3.4.- *Antecedentes de la cartera de créditos*
- 3.5.- *Garantías*
- 3.6.- *Reemplazo o Canje de Títulos de Deuda por Extravío, Destrucción, Inutilización, Hurto o Robo*
- 3.7.- *Clasificación de Riesgo*
- 3.8.- *Auditoría Externa del Patrimonio Separado*
- 3.9.- *Certificado de entero del activo del Patrimonio Separado*

4.- INFORMACION A LOS TENEDORES DE TITULOS

- 4.1.- *Beneficiario y Lugar de Pago*
- 4.2.- *Frecuencia, forma y pago*
- 4.3.- *Frecuencia y Forma de los Informes*
- 4.4.- *Información Adicional*

- 5.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TITULOS DE DEUDA DE SECURITIZACION**
 - 5.1.- *Nombre o razón social*
 - 5.2.- *Dirección*
 - 5.3.- *Relaciones*
 - 5.4.- *Información adicional*
 - 5.5.- *Fiscalización*
- 6.- DESCRIPCION DE LAS COLOCACIONES**
 - 6.1.- *Tipo de colocación*
 - 6.2.- *Sistema de colocación*
 - 6.3.- *Colocadores*
 - 6.4.- *Plazo de colocación*
 - 6.5.- *Valores no suscritos*
- 7.- INFORMACION ADICIONAL**
 - 7.1.- *Certificado de Inscripción de Emisión:*
 - 7.2.- *Lugar de obtención de estados financieros*
 - 7.3.- *Declaración de Responsabilidad*

ANEXOS:

I TABLAS DE DESARROLLO

PROSPECTO
EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACION CON
FORMACION DE PATRIMONIO SEPARADO
SECURITIZADORA SECURITY S.A.

1.- INFORMACION GENERAL:

1.1.- Intermediario participante en la elaboración del prospecto: Este prospecto ha sido elaborado por el Emisor.

1.2.- Leyenda de responsabilidad: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD SECURITIZADORA.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DEL TÍTULO DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN Y SUS CUPONES SON EL RESPECTIVO PATRIMONIO SEPARADO Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN."

1.3.- Fecha del prospecto: Enero de 2004

2.- IDENTIFICACION DEL EMISOR:

2.1.- Nombre	: SECURITIZADORA SECURITY S.A.
2.2.- Nombre de fantasía	: No tiene
2.3.- Rol Único Tributario	: 96.847.360-3
2.4.- N° y Fecha inscripción Registro de Valores	: N° 640 de fecha 1° de abril de 1998
2.5.- Dirección	: Calle Miraflores 178, Piso 5°, de la comuna y ciudad de Santiago.-
2.6.- Teléfono	: (56-2) 270-4615
2.7.- Fax	: (56-2) 270-4009

3.- DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:

3.1.- *Antecedentes Acuerdo de Emisión:*

3.1.1.- *Fecha Acuerdo de Emisión:* Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha 22 de enero de 2004, cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha 23 de enero de 2004.

3.1.2.- *Notaría:* El Acuerdo de Emisión fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas.

3.1.3.- *Fecha escritura de Contrato de Emisión:* Contrato General de Emisión (el “Contrato General de Emisión”) y Primer Contrato Particular de Emisión (el “Contrato de Emisión”) celebrados por escrituras públicas de fecha 23 de enero de 2004, modificadas por escrituras publicas complementarias de fecha 13 de febrero del año 2004.

3.1.4.- *Notaría:* Todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas.

3.2.- *Características:*

3.2.1.- *Monto Nominal del Contrato de Emisión:*

SECURITIZADORA SECURITY S.A. procederá a la emisión desmaterializada de 1.962 Títulos de Deuda, por un monto nominal total equivalente a 856.800 Unidades de Fomento.

3.2.2.- *Series:* La presente emisión está compuesta de cuatro series denominadas Serie A1 Preferente, Serie AA1 Preferente, Serie B1 Subordinada y Serie C1 Subordinada.

La Serie B1 es subordinada a que se haya efectuado íntegramente el pago del capital e intereses de las Series A1 y AA1, y de las Series A de los sucesivos patrimonios separados que sean absorbidos.

Asimismo, la Serie C1 es subordinada a que se haya efectuado íntegramente el pago de capital e intereses de la Serie B1 y de las Series B de los sucesivos patrimonios separados que sean absorbidos.

3.2.2.1.- *Cantidad de Títulos:*

La Serie A1 Preferente estará conformada por 643 títulos, numerados del 001 al 643.

La Serie AA1 Preferente estará conformada por 905 títulos, numerados del 001 al 905.

La Serie B1 Subordinada estará conformada por 155 títulos, numerados del 001 al 155.

La Serie C1 Subordinada estará conformada por 259 títulos, numerados del 001 al 259.

3.2.2.2.- *Cortes:* Los títulos de la presente emisión tienen los siguientes cortes:

Serie A1 Preferente: UF 500

Serie AA1 Preferente:	UF	500
Serie B1 Subordinada:	UF	200
Serie C1 Subordinada:	UF	200

3.2.2.3.- Valor nominal de las Series:

Serie A1 Preferente:	UF	321.500
Serie AA1 Preferente:	UF	452.500
Serie B1 Subordinada:	UF	31.000
Serie C1 Subordinada:	UF	51.800

3.2.3.- Transferibilidad de los Títulos: Los Títulos serán desmaterializados, al portador, denominados en Unidades de Fomento y su cesión se hará por tanto conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV, conforme se detalla en la cláusula Décimo Tercera del Contrato General de Emisión, o bien mediante la simple entrega material de ellos conforme a las reglas generales, en caso que se haya procedido a la confección física de los Títulos.

3.2.4.- Reajustabilidad: Reajutable

3.2.4.1.- Tipo de reajustabilidad: Unidades de Fomento

3.2.5.- Tasa de Interés: Los Títulos de la Serie A1 devengarán una tasa de interés de 5,5% anual, efectiva, vencida, la que se aplicará en base trescientos sesenta días calculados sobre saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. La tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 1,347517% trimestral. Los Títulos de la Serie AA1 devengarán una tasa de interés de 5,9% anual, efectiva, vencida, la que se aplicará en base trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. La tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 1,443445% trimestral. Los Títulos de la Serie B1 y C1 devengarán una tasa de interés de 6,3% anual, efectiva, vencida, la que se aplicará en base trescientos sesenta días calculados sobre saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. La tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a un 1,539102% trimestral. Los intereses se devengarán a contar del 1 de Abril de 2004 y se pagarán en las fechas indicadas en la respectivas Tablas de Desarrollo. Los cupones no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Títulos de Deuda con posterioridad a la fecha de su vencimiento o rescate, salvo que el patrimonio separado incurra en mora, evento en el cual los Títulos devengarán un interés igual al máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable a menos de un año, hasta el pago efectivo de la deuda.

3.2.6.- Forma y plazo pago intereses, reajustes y amortizaciones: Los montos y fechas de pago de intereses y amortizaciones, en adelante también “pagos ordinarios”, serán los que se indican en las Tablas de Desarrollo **Serie A1, Serie AA1, Serie B1 y Serie C1**, respectivamente. En el caso que alguno de los días de pago no fuera día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. El pago será

efectuado por el Banco de Chile en su calidad de Banco Pagador.

3.2.7.- Fechas:

3.2.7.1.- Fecha inicio devengo intereses y reajustes: Los intereses y reajustes se devengarán a partir del 1 de Abril de 2004.

3.2.7.2.- Fecha inicio pago intereses y reajustes: Los montos y fechas de pago de intereses, reajustes y amortizaciones -en adelante también pagos ordinarios-, serán los que se indican en las Tablas de Desarrollo que se presentan en el Anexo I del presente prospecto. En el caso que alguno de los días de pago no fuera día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior.

3.2.7.3.- Fecha inicio pago de amortización: La amortización ordinaria de los Títulos de Deuda de la Serie A1 será a partir del 1 de Julio de 2004. La amortización ordinaria de los Títulos de Deuda de la Serie AA1 será a partir del 1 de Julio de 2004. La amortización ordinaria de los Títulos de Deuda de la Serie B1 se efectuará en una sola cuota el día 1 de octubre de 2025. La amortización ordinaria de los Títulos de Deuda de la Serie C1 se efectuará en una sola cuota el día 1 de octubre de 2025, todo según lo indicado en las Tablas de Desarrollo para cada Serie que se presentan en el Anexo I del presente prospecto.

3.2.8.- Pago de intereses, reajustes y amortización: Los montos y fechas de pago de intereses, reajustes y amortizaciones -en adelante también pagos ordinarios-, serán los que se indican en las Tablas de Desarrollo que se presentan en el Anexo I del presente Prospecto. En el caso que alguno de los días de pago no fuera día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior.

3.3.- Sustitución, novación y modificación de activos, modificación del Contrato de Emisión y rescate anticipado o amortización extraordinaria en casos que indica:

3.3.1.- Sustitución, novación y modificación de activos, modificación del Contrato de Emisión y rescate anticipado, pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado: Pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado a que alude el artículo 137 de la Ley N°18.045, el Emisor **(i)** podrá sustituir uno o más bienes y/o contratos que integran el activo del patrimonio separado, por otros activos que reúnan características similares a aquellos que se sustituyen, conforme a las condiciones previstas en la cláusula Segunda, letra A) del Contrato de Emisión, o **(ii)** podrá modificar el Contrato de Emisión con el objeto de reducir la emisión al monto efectivamente colocado a dicha fecha o, **(iii)** proceder al rescate anticipado de todo o parte de los Títulos de Deuda de Securitización efectivamente colocados conforme al procedimiento señalado en el numero 2) letra B) del Contrato de Emisión. Para llevar a efecto la sustitución y/o modificación conforme a los acápite (i) y (ii) precedentes, el Emisor requerirá de la autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. La sustitución de los activos que forman el patrimonio separado y la reducción de la emisión respectiva al monto efectivamente colocado deberá efectuarse por escritura pública anotada al margen de la escritura pública del Contrato de Emisión. El Emisor deberá enviar copia de dicha escritura a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro de los 5 días siguientes a su otorgamiento para su anotación en el registro de la emisión. Procedimiento para el Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de Securitización efectivamente colocados pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado: La suma de dinero, y la cantidad de Títulos de Deuda a ser

rescatados anticipadamente será determinado conjuntamente por el Representante y por el Emisor a fin de mantener un adecuado calce de los activos efectivamente enterados y de los pasivos del patrimonio separado; los Títulos de Deuda que serán objeto de este rescate anticipado serán determinados mediante sorteo que se realizará ante Notario Público, el décimo día hábil anterior a la fecha prevista por el Representante y el Emisor para el pago extraordinario de los correspondientes Títulos de Deuda, debiendo el Emisor publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éstos no existieren en uno de amplia circulación nacional, con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar, así como del número de Títulos de Deuda de cada Serie que serán objeto de rescate anticipado. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y al DCV, para los efectos que este último a través de sus sistemas informe a los depositantes. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, el DCV y los Tenedores de Títulos de Deuda que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificados los sorteos el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados. El acta será protocolizada en los registros del Notario referido, el mismo día de realizados los sorteos. Dentro de los tres días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éstos no existieren en uno de amplia circulación nacional una nómina con los Títulos sorteados que serán rescatados anticipadamente, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Asimismo, por tratarse de una emisión desmaterializada de Títulos de Deuda, el contenido del acta de sorteo se comunicará a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes, para cuyo efecto el Emisor proveerá al DCV con el acta de sorteo respectiva. Este pago extraordinario se efectuará en la fecha determinada por el Representante y el Emisor, extinguiéndose totalmente la respectiva obligación. Se deja expresamente establecido que en caso de procederse al rescate anticipado de Títulos de Deuda de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Segunda del Contrato de Emisión, se aplicará el siguiente orden de prelación: (i) en primer lugar, se procederá al rescate anticipado, mediante sorteo, de los Títulos de Deuda de la Serie A1 Preferente y de la Serie AA1 Preferente; (ii) en segundo lugar, y en el evento de haberse rescatado en forma anticipada la totalidad de los Títulos de Deuda de Serie A1 Preferente y de la Serie AA1 Preferente, se procederá al rescate anticipado, mediante sorteo, de los Títulos de Deuda de la Serie B1 Subordinada; y, (iii) en tercer lugar, y en el evento de haberse rescatado en forma anticipada la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A1 Preferente, de la Serie AA1 Preferente y de la Serie B1 Subordinada, se procederá al rescate anticipado, mediante sorteo, de los Títulos de Deuda de la Serie C1 Subordinada. La suma de dinero y el número de Títulos de Deuda de la Serie A1 Preferente y de la Serie AA1 Preferente que se procederá a rescatar mediante sorteo en virtud de lo dispuesto en el literal (i) anterior, se fijarán en función del porcentaje que representen en ese momento el saldo insoluto de capital de los Títulos de la Serie A1 Preferente y el saldo insoluto de capital de los Títulos de la Serie AA1 Preferente, respectivamente, en el monto total que resulte de sumar el saldo insoluto de capital de los Títulos de la Serie A1 Preferente y el saldo insoluto de capital de los Títulos de la Serie AA1 Preferente. En consecuencia, una vez determinados tales porcentajes, se aplicarán los mismos al monto o suma de dinero a ser destinada para el rescate anticipado, con el objeto de determinar el monto o suma de dinero a ser utilizada o aplicable para el rescate de cada Serie. Una vez

determinados tales montos específicos de dinero, se fijará el número de Títulos de Deuda de la Serie A1 y de la Serie AA1 que serán rescatados anticipadamente mediante sorteo.

3.3.2.- De la sustitución y el rescate anticipado por prepago de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa:

3.3.2.1.- Del prepago, de la sustitución y el rescate anticipado: En el evento de pago anticipado total o parcial de uno o más de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que conforman el activo del patrimonio separado, entendiéndose por pago anticipado, el pago del precio o saldo de precio de la compraventa prometido antes del vencimiento del plazo original del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, sea de manera voluntaria, por exigibilidad anticipada provocada por razones legales o contractuales, o bien por la solución de la obligación por efectos del pago de seguros contratados relativos al contrato de arrendamiento con promesa de compraventa y/o a los inmuebles respectivos, en adelante todos denominados “prepagos” o “pagos anticipados”, incluyendo para estos efectos la enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, el Emisor deberá optar por uno de los siguientes mecanismos:

- a) **Sustitución:** El Emisor podrá sustituir íntegramente los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que hayan sido prepagados total o parcialmente por otros contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de montos, plazos, tasas, características y sujetos de crédito o deudores similares a los de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que se pagan anticipadamente, conforme a las condiciones previstas en la cláusula Segunda, letra A) del Contrato de Emisión, aun cuando éstos sean originados o cedidos por sociedades distintas a las señaladas en dicha disposición. Para tales efectos el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de la emisión al tiempo de requerirse dicha autorización. La presente sustitución no requerirá ni supondrá la modificación del Contrato de Emisión. Esta opción deberá ser ejercida antes del décimo quinto día hábil anterior a la fecha de pago de cupón de los Títulos de las Series A1 y AA1 Preferente. En todo caso, se entenderá haberse ejercido la presente opción de sustitución al momento de verificarse el correspondiente endoso del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa sustituto, sin perjuicio de las posteriores inscripciones y/o anotaciones del mismo en los registros competentes.
- b) **Rescate anticipado:** El Emisor, en caso de no optar por la sustitución antes señalada, deberá proceder al rescate anticipado y por sorteo de los Títulos de la Serie A1 Preferente y/o de los Títulos de la Serie AA1 Preferente, de acuerdo al procedimiento señalado en el número 3.3.2.2 siguiente.

3.3.2.2 Determinación del monto destinado al pago extraordinario de la Serie A1 preferente y del monto destinado al pago extraordinario de la Serie AA1 Preferente:

- a) **Procedimiento para determinar el monto destinado al pago extraordinario**

de la Serie A1 Preferente: Quince días hábiles antes de la fecha de pago de cupón de la Serie A1 preferente, el Emisor deberá realizar los cálculos necesarios para proceder al rescate anticipado y por sorteo (en adelante “Pago Extraordinario de la Serie A1 Preferente”) de los Títulos de Deuda de la Serie A1 Preferente, mediante el reparto de los fondos acumulados en la cuenta denominada “Obligaciones por Prepago de la Serie A1 preferente”. Dicha cuenta se formará por los siguientes conceptos:

- a.1) Por prepago o pago anticipado de contratos:** En el evento de prepago o pago anticipado de uno o más de los contratos que conformaban el activo del patrimonio separado, incluyendo para estos efectos los fondos percibidos con motivo de la enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, el Emisor deberá contabilizar en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie A1 preferente” un porcentaje del monto de dichos pagos anticipados, equivalente al porcentaje que represente en ese momento el saldo insoluto de capital de los Títulos de la Serie A1 Preferente en el monto total que resulte de sumar el saldo insoluto de capital de los Títulos de la Serie A1 Preferente y el saldo insoluto del capital de los Títulos de la Serie AA1 Preferente (en adelante el “Porcentaje de la Serie A1 Preferente”).
- a.2) Por exceso de reservas:** Asimismo el Emisor contabilizará en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie A1 preferente”, el Porcentaje de la Serie A1 Preferente de aquellos excedentes que resulten de deducir de la cuenta “Valores Negociables”, (i) las cantidades destinadas al pago de los gastos del patrimonio separado devengadas y que se devenguen hasta la fecha de pago extraordinario, (ii) el servicio ordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A1 preferente y de los Títulos de Deuda de la Serie AA1 Preferente, y (iii) las cantidades contabilizadas en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie A1 preferente”, según se establece en el literal a.1) precedente, y en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie AA1 Preferente”, según se establece en el literal b.1) siguiente
- b) Procedimiento para determinar el monto destinado al pago extraordinario de la Serie AA1 Preferente:** Quince días hábiles antes de la fecha de pago de cupón de la Serie AA1 preferente, el Emisor deberá realizar los cálculos necesarios para proceder al rescate anticipado y por sorteo (en adelante “Pago Extraordinario de la Serie AA1 Preferente”) de los Títulos de Deuda de la Serie AA1 Preferente, mediante el reparto de los fondos acumulados en la cuenta denominada “Obligaciones por Prepago de la Serie AA1 preferente”. Dicha cuenta se formará por los siguientes conceptos:
 - b.1) Por prepago o pago anticipado de contratos:** En el evento de prepago o pago anticipado de uno o más de los contratos que conformaban el activo del patrimonio separado, incluyendo para estos efectos los fondos percibidos con motivo de la enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, el Emisor deberá contabilizar en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie AA1 Preferente” un porcentaje del monto de dichos pagos anticipados, equivalente al porcentaje que represente en ese momento el saldo insoluto de capital de los Títulos de la Serie AA1 Preferente en el monto total

que resulte de sumar el saldo insoluto de capital de los Títulos de la Serie A1 Preferente y el saldo insoluto del capital de los Títulos de la Serie AA1 Preferente (en adelante el “Porcentaje de la Serie AA1 Preferente”).

- b.2) Por exceso de reservas:** Asimismo el Emisor contabilizará en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie AA1 preferente”, el Porcentaje de la Serie AA1 Preferente de aquellos excedentes que resulten de deducir de la cuenta “Valores Negociables”, (i) las cantidades destinadas al pago de los gastos del patrimonio separado devengadas y que se devenguen hasta la fecha de pago extraordinario, (ii) el servicio ordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A1 preferente y de los Títulos de Deuda de la Serie AA1 Preferente, y (iii) las cantidades contabilizadas en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie A1 preferente”, según se establece en el literal a.1) anterior, y en la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie AA1 Preferente”, según se establece en el literal b.1) precedente.
- c) Restricción:** Los rescates de los Títulos de la Serie A1 preferente y de los Títulos de la Serie AA1 preferente conforme a lo indicado en los literales a.2) y b.2) anteriores, tendrán como única restricción, el no permitir que el saldo deudor de la cuenta “Valores Negociables” una vez realizados dichos cálculos, disminuya a menos de mil quinientas unidades de fomento.
- d) Sorteo:** El sorteo de la Serie A1 preferente y el sorteo de la Serie AA1 preferente se realizarán en forma separada ante Notario Público, con a lo menos 10 días corridos de anticipación a la fecha prevista para el pago ordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A1 Preferente o de la Serie AA1 Preferente, según sea el caso, debiendo el Emisor publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éstos no existieren, en uno de amplia circulación nacional, con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar, así como del número de Títulos de Deuda de cada Serie que serán objeto del rescate anticipado. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y al DCV, para los efectos que este último a través de sus sistemas informe a los depositantes. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, el DCV y los Tenedores de Títulos de Deuda que así lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificado el sorteo el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que se dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados; el acta será protocolizada en los registros del Notario referido el mismo día de realizado el sorteo. Dentro de los tres días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éstos no existieran, en uno de amplia circulación nacional una nómina con los Títulos de deuda sorteados para su rescate anticipado, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Asimismo, por tratarse de una emisión desmaterializada de Títulos de Deuda, el contenido del acta de sorteo se comunicará a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes, para cuyo efecto el Emisor proveerá al DCV con el acta de sorteo respectiva.

e) **Pago extraordinario:** El pago extraordinario de los títulos sorteados de la Serie A1 Preferente y/o el pago extraordinario de los títulos sorteados de la Serie AA1 Preferente, se efectuará el mismo día previsto para el pago ordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A1 Preferente o de los Títulos de Deuda de la Serie A1 Preferente, según sea el caso. En el caso que el día de pago no fuere día hábil bancario, el pago se realizará el primer día hábil bancario inmediatamente posterior. Dicho pago será efectuado por el Banco Pagador.

3.3.2.3 Determinación de la cantidad de Títulos de Deuda a ser pagados extraordinariamente. Para determinar el número de Títulos de Deuda de la serie Serie A1 Preferente que se pagarán extraordinariamente, se dividirá el importe total de la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie A1 Preferente” por el saldo insoluto de un Título de dicha serie a la época de inicio del periodo respectivo, según se señala en la columna “Saldo Insoluto al Inicio del Período” de la Tabla de Desarrollo correspondiente, expresándose el resultado en números enteros. Los saldos remanentes se acumularán para los próximos sorteos y se mantendrán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la letra A) de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.

Asimismo, para determinar el número de Títulos de Deuda de la Serie AA1 Preferente que se pagarán extraordinariamente, se dividirá el importe total de la cuenta “Obligaciones por Prepago de la Serie AA1 Preferente” por el saldo insoluto de un Título de dicha serie a la época de inicio del período respectivo, según se señala en la columna “Saldo Insoluto al Inicio del Período” de la Tabla de Desarrollo correspondiente, expresándose el resultado en números enteros. Los saldos remanentes se acumularán para los próximos sorteos y se mantendrán invertidos en la letra A) de la cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.

En caso de absorción de uno o más patrimonios separados al presente patrimonio separado, la determinación de la cantidad de Títulos de Deuda pertenecientes a una misma clase de serie a ser rescatados anticipadamente, deberá considerar un tratamiento equitativo entre todos los Títulos de Deuda pertenecientes a la misma clase de serie, sean éstos emitidos por el patrimonio separado absorbente como por el patrimonio separado absorbido.

3.3.3.- Opción voluntaria de rescate: El Emisor estará facultado para rescatar anticipadamente, la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A1 preferente y de la Serie AA1 preferente en circulación, en el evento que el saldo insoluto total de la emisión sea igual o inferior al **diez por ciento** del valor nominal original de ésta. Para estos efectos “El Emisor” deberá publicar un aviso en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éstos no existieren, en uno de amplia circulación nacional, con a lo menos veinte días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el pago, indicando el lugar en que éste se efectuará. Con igual anticipación comunicará el hecho al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Los intereses y reajustes de los Títulos de Deuda a rescatar anticipadamente, cesarán totalmente en su devengamiento y serán pagaderos desde la fecha prevista para su pago debidamente comunicada mediante el aviso referido. Si la fecha de pago coincidiera en día inhábil bancario, ese pago se efectuará el primer día hábil bancario inmediatamente siguiente.

3.3.4. Gastos asociados al rescate anticipado: Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de rescate anticipado, serán de cargo del patrimonio

separado y no podrán exceder de 30 Unidades de Fomento por rescate.

3.3.5 No rescatabilidad de los Títulos de Deuda de las Series B1 y C1 Subordinadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra B de la Cláusula Segunda del Contrato de Emisión, los Títulos de Deuda de las Series B1 y C1 Subordinadas no podrán ser rescatados en forma anticipada.

3.4.- Antecedentes de la cartera de crédito:

3.4.1.- Antecedentes de los activos y pasivos que conforman el Patrimonio Separado: El activo y pasivo del patrimonio separado quedará integrado de pleno derecho por todos los bienes y obligaciones establecidos en el Contrato de Emisión, integrando especialmente su activo contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados o cedidos por Inmobiliaria Mapsa S.A. conforme a la Ley 19.281 y sus respectivos inmuebles. Dichos activos serán determinados o individualizados en una o más escrituras complementarias que se otorguen conforme al artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, y éstos integrarán de pleno derecho el activo del patrimonio separado, desde la fecha de la respectiva escritura complementaria en que se les individualice conforme al artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores.

No obstante lo anterior, los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, en adelante y para los efectos de este numeral los “contratos”, cumplirán con los siguientes lineamientos generales:

- a) Contratos otorgados por la sociedad Inmobiliaria Mapsa S.A.
- b) El valor de tasación mínima de los inmuebles objeto de los contratos será de 450 Unidades de Fomento.

Asimismo, las principales características de estos contratos serán las siguientes:

- c) Número de contratos: 906
- d) Valor contable de los contratos: 641.930 Unidades de Fomento;
- e) Valor promedio de los contratos: 708,5 Unidades de Fomento;
- f) Plazo promedio de los contratos: 233,2 meses;
- g) Plazo promedio remanente de los contratos: 214,9 meses;
- h) Tasa de interés implícita de otorgamiento de los contratos: 10,23 % anual.

3.4.2.- Responsabilidad del cedente de los activos del patrimonio separado: Se entenderá por cedente, vendedor, endosante o tradente de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y de los respectivos bienes raíces sobre los que recaen, a aquél que los transfiera al patrimonio común del Emisor a un título lucrativo y que pasarán posteriormente a integrar el activo del patrimonio separado. Dicho cedente responderá de su calidad de dueño o titular de los créditos que emanan de los respectivos contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, de la existencia de dichos créditos al tiempo de la cesión, de su calidad de único dueño de los bienes raíces sobre los que recaen los respectivos contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, de su plena capacidad para transferir y ceder dichos bienes y contratos y, en general, tendrá las responsabilidades que a este respecto contemplen los respectivos contratos de compraventa, cesiones y contratos de administración que hubiere suscrito con el

Emisor y contempladas en el Contrato de Emisión.

3.4.3.- *Sustitución, Novación y Modificación de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa integrantes del activo del patrimonio separado:*

A fin de mantener en el tiempo una adecuada estabilidad en los flujos del patrimonio separado, el Emisor podrá en cualquier tiempo, con la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, sustituir íntegramente uno o más cualquiera de los bienes y contratos que conforman el patrimonio separado, por otros de naturaleza similar a los que se sustituyen, conforme a las condiciones previstas en el numeral 3.4.1 anterior, aun cuando éstos sean originados o cedidos por sociedades distintas a las señaladas en dicha disposición. Asimismo y mediando la misma autorización previa, el Emisor podrá autorizar y/o comparecer en la sustitución y/o modificación de dichos bienes y contratos, manteniendo o mejorando su naturaleza. El Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda otorgará la autorización en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la novación, sustitución y/o modificación referida no desmejora la clasificación vigente de la emisión al tiempo de requerirse dicha autorización.

Para llevar a efecto la sustitución referida en este numeral, el Emisor podrá terminar el contrato de arrendamiento con promesa de compraventa y, con la autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, enajenar su respectivo inmueble, y destinar el producto de dicha enajenación para la adquisición del nuevo contrato de arrendamiento con promesa de compraventa con su respectivo inmueble, los que ingresarán al patrimonio separado con motivo de la sustitución. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos percibidos con motivo de la posterior enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término a los respectivos contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, ingresarán, según corresponda, a la cuenta "Obligaciones por Prepago de la Serie A1 Preferente" o a la cuenta "Obligaciones por Prepago de la Serie AA1 Preferente" a que se refiere la cláusula Tercera, letra O), números 2), 3) y 4) del Contrato de Emisión, respectivamente, para los efectos de proceder, en caso de no optarse por la sustitución, al rescate anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie A1 Preferente y/o de la Serie AA1 Preferente, según corresponda, conforme a las normas contenidas en las referidas estipulaciones contractuales.

3.4.4.- *Extravío, deterioro, hurto, robo, destrucción o inutilización de uno o más cualquiera de los documentos representativos de los activos del patrimonio separado:*

En estos casos y salvo que exista norma legal especial respecto de determinado documento, se hará aplicable el procedimiento previsto en el inciso segundo del artículo primero de la ley dieciocho mil quinientos cincuenta y dos en relación con el Párrafo Noveno del Título I de la Ley N° 18.092, debiendo en todo caso el Emisor comunicar por escrito esa circunstancia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, por conducto de un Notario Público, del hecho del extravío y el hecho de la dictación de la sentencia ejecutoriada que reemplace al documento extraviado, hurtado, robado, deteriorado, destruido o inutilizado. Para tales efectos se entenderá que el Emisor es el portador legítimo del instrumento.

3.4.5.- *Antecedentes sobre Administración:*

A.- *Menciones del contrato de administración:* De conformidad a lo establecido en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Mercado de Valores, la administración de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa integrantes del patrimonio

separado, será ejercida por sociedades administradoras de mutuos hipotecarios endosables de que trata el Título V del Decreto con Fuerza de Ley 251 de 1931 (antes artículo 21 bis del Decreto con Fuerza de Ley 251 de 1931), instituciones bancarias o financieras, u otras entidades autorizadas para estos efectos por la Superintendencia, que den garantías suficientes en cuanto a su solvencia económica, capacidad organizativa y/o medios materiales o humanos, ello de conformidad al contrato de administración que suscribirán con el Emisor por escritura pública separada de este instrumento. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°19.281, las sociedades inmobiliarias definidas en el artículo 11 de la Ley N°19.281 y que sean cedentes de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa podrán conservar la administración de dichos contratos. El o los contratos de administración que se celebren con dichas sociedades o instituciones financieras, en adelante denominadas el “Administrador”, deberán contener a lo menos los siguientes elementos:

- 1) Las gestiones de administración abarcarán el cobro y percepción de las respectivas rentas de arrendamiento y del precio del contrato de compraventa prometido y en general, de la administración de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y sus correspondientes bienes raíces, con facultades conservativas y realizar las gestiones necesarias para su cobranza extrajudicial y judicial en caso de atraso y/o mora, gestiones estas últimas que podrán cometerse a entidades especializadas designadas por el Emisor, para cuyo efecto se otorgarán facultades judiciales suficientes. El Administrador deberá rendir, a lo menos mensualmente, cuenta documentada e informe sobre la gestión realizada en ese período.
- 2) Deberá contemplar dentro de las obligaciones de información, el deber del Administrador de informar oportunamente al “Emisor” la intención del arrendatario de ceder su contrato de arrendamiento con promesa de compraventa.
- 3) La remuneración por la gestión de administración, consistirá en una comisión mensual de 0,2 Unidades de Fomento por cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que administre, incluidos impuestos si los hubiera, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 2) de la letra B) de la cláusula Quinta del Contrato General de Emisión. Dicha remuneración, será solventada por el patrimonio separado y será pagada con cargo a dicho patrimonio por el Emisor contra la correspondiente rendición de cuenta mensual que efectúe el Administrador para cada remesa mensual de las rentas de arrendamiento y de los precios de los contratos de compraventa prometidos, en su caso y otros dineros percibidos de los arrendatarios promitentes compradores con motivo de las respectivas estipulaciones de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y del ejercicio de estas funciones de administración. Adicionalmente, el Administrador tendrá derecho a una remuneración extraordinaria por administración con cargo a los activos que queden en el patrimonio separado una vez pagados íntegramente los correspondientes Títulos de Deuda, que será equivalente al remanente que se produzca una vez pagados en forma íntegra los Títulos de Deuda de las distintas series que se emitan y todas las demás obligaciones contenidas en el Contrato de Emisión.
- 4) El ejercicio de las labores de administración supone la realización de a lo menos las siguientes gestiones: retasaciones, contratación de seguros, avisos de

cobranza, gestiones prejudiciales de cobranza, gestiones de cobranza judicial. El Administrador tendrá derecho al reembolso con cargo al patrimonio separado o bien podrá solicitar al Emisor se le provea anticipadamente de fondos necesarios con cargo al patrimonio separado, para solventar los siguientes gastos máximos por contrato de arrendamiento con promesa de compraventa: a) por concepto de gastos de mantención o expensas necesarias del inmueble dado en arrendamiento con promesa de compraventa, incluyendo para estos efectos el pago de los servicios de luz, agua, electricidad y gas morosos a la fecha de restitución del inmueble, 60 Unidades de Fomento; b) por concepto de gastos de corretaje incurridos con motivo de la enajenación de los inmuebles respecto de los cuales se haya puesto término al contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, el valor correspondiente al 2% del precio de venta o enajenación del inmueble; c) por concepto de prima de seguro de desgravamen, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes, por concepto de prima de seguro de incendio y adicional de terremoto, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes; d) por concepto de prima de seguro de cesantía, el valor correspondiente a las primas de los últimos seguros que se encontraren vigentes; e) por concepto de retasaciones, cuatro Unidades de Fomento; f) por concepto de costas procesales y de gestiones de cobranza prejudicial, ciento veinte Unidades de Fomento, sin perjuicio de lo que en definitiva determine el tribunal competente. En cuanto a las costas personales, éstas serán descontadas del producto de la recuperación judicial efectiva de las obligaciones correspondiente a un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa administrado y/o renegociación producida con motivo de la acción judicial, en base a un porcentaje variable que se aplicará sobre dicho producto o sobre el precio de compraventa prometido respectivo cuando se trate de un procedimiento que culmine con la restitución del inmueble arrendado, cuyo monto no podrá exceder de los valores previstos en la siguiente tabla: hasta 400 Unidades de Fomento, un diez por ciento; sobre 400 Unidades de Fomento y hasta 800 Unidades de Fomento, un 8%; y sobre 800 Unidades de Fomento, un 6%, y sin perjuicio de lo que en definitiva determine el tribunal competente. Esto último, es sin perjuicio del derecho del Administrador a que se le provea anticipadamente de fondos por concepto de las costas personales por la suma total de 120 Unidades de Fomento.

El Administrador deberá incluir en la cobranza todos los gastos aludidos anteriormente de manera que, en lo posible, sean solventados en definitiva por los respectivos arrendatarios y reembolsados al patrimonio separado. Para los efectos descritos, el Administrador deberá detallar la naturaleza y monto de estos gastos en su información periódica al Emisor. Con todo, el Emisor podrá convenir en el contrato de administración que los flujos correspondientes al pago de las primas de seguro y los costos de cobranza prejudicial sean percibidos directamente por el Administrador hasta los referidos montos máximos. No se permitirán otros gastos o costos que los anteriores, y si los hubiere en términos que excedan los máximos previstos, estos deberán ser solventados en el exceso por el Administrador.

- 5) El contrato de administración se otorgará por escritura pública y será de duración indefinida, sin perjuicio de las demás causales de terminación que se convengan y de las indemnizaciones contractuales que se estipulen.

- 6) Una copia de la escritura pública respectiva de la suscripción, terminación o modificación de un contrato de administración, será enviada por el Emisor dentro de los tres días hábiles siguientes a su otorgamiento a la Superintendencia, y al Representante de los Tenedores de Títulos, sin perjuicio que un ejemplar quede en poder de cada parte.
- 7) El contrato de administración deberá contemplar la plena responsabilidad del Administrador, por la autenticidad, fidelidad e integridad de toda la información que suministre, asociada a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa. Adicionalmente, si el Administrador hubiera sido a su vez el cedente del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que administre, deberá preverse su plena responsabilidad por la eficacia jurídica de los contratos y garantías, por la identidad y capacidad legal de los contratantes, por la autenticidad e integridad de los contratos de compraventa, los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y por el cumplimiento de los requisitos establecidos para la validez del traspaso del dominio de los respectivos bienes inmuebles a Securitizadora Security S.A..
- 8) Las partes fijarán domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someterán a la competencia del mismo Tribunal Arbitral señalado en el Contrato General de Emisión, sin perjuicio del derecho que siempre les asiste de someter el conocimiento de los conflictos que se susciten a la competencia de la justicia ordinaria, en éste caso, de los tribunales ordinarios de la ciudad y comuna de Santiago.

B.- Término y sustitución de la administración Si la administración terminare por cualquier causa prevista en el contrato respectivo, el Emisor deberá contratar a un nuevo administrador o en defecto de ello, deberá asumir por sí misma la administración de los contratos y bienes de los respectivos patrimonios separados conforme lo autoriza la Ley de Mercado de Valores bajo a lo menos las condiciones antes referidas. Asimismo el Emisor deberá velar porque el traspaso de la cartera administrada se efectúe sin solución de continuidad y sin que se afecten en manera alguna las gestiones de administración, en particular la remesa exacta, íntegra y oportuna de los dividendos y otros dineros percibidos. La remuneración del nuevo administrador no podrá superar de 1,5 veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por administradores que cumplan con los requisitos establecidos en la letra A precedente de este Prospecto.

3.4.6.- Antecedentes sobre Custodia:

A.- Custodia de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa: Conforme lo autoriza el artículo 20 de la Ley N°19.281 en relación con el inciso 5° del artículo 137 de la Ley N°18.045, no siendo necesaria, por su naturaleza, la custodia de los bienes que integrarán las respectivas emisiones, dichos bienes no serán custodiados. En consecuencia, y como medida de resguardo y vigilancia, los contratos de arrendamiento con opción de compra que se endosarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 3° de la Ley N° 19.281, los conservará la empresa que mantenga la administración de dichos contratos. Adicionalmente, no podrán enajenarse los bienes que conforman los activos del patrimonio separado que al efecto se formen sin la previa autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, salvo en los

casos que dicha enajenación sea procedente para el solo efecto de dar cumplimiento a los contratos de compraventa prometidos.

B.- Custodia de los Títulos de Inversión de los Excedentes y disponibilidades de caja:

En cuanto a los títulos representativos de la inversión de los excedentes y disponibilidades de caja del patrimonio separado, éstos serán entregados en custodia a bancos, sociedades financieras, empresas de depósito y custodia de valores u otras entidades que autorice la Superintendencia, correspondiendo a el Emisor decidir entre éstas, conforme se adecuare a un mejor y más expedito procedimiento. Si se exigiere una remuneración por su custodia, ésta también será de cargo del respectivo patrimonio separado y en caso alguno podrá superar de 1,5 veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por entidades autorizadas para prestar el servicio de custodia, impuestos incluidos.

3.4.7.-Normas sobre Administración de Ingresos Netos de Caja del Patrimonio Separado y retiro de excedentes y de bienes que conformen su activo:

A.- Administración de Ingresos Netos de Caja del Patrimonio Separado: Se entenderá por “**Ingresos Netos de Caja del Patrimonio Separado**” la diferencia entre el total de ingresos de caja del patrimonio separado y el total de gastos, periódicos u ocasionales, contemplados en el Contrato de Emisión y las amortizaciones de los Títulos de Deuda. A estos efectos se considerarán todos los ingresos provenientes de los pagos ordinarios y/o pagos anticipados, totales o parciales, de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que integran el activo del patrimonio separado; los ingresos por reinversión generados por los valores negociables en que se invierta y, en general, todos los ingresos que a cualquier título fueran percibidos por dicho patrimonio. Esta administración será ejercida por el Emisor quien podrá, a su arbitrio, encargar esta gestión a una institución autorizada por el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Mercado de Valores. Estos “Ingresos Netos de Caja del Patrimonio Separado” se contabilizarán en la cuenta “Valores Negociables” del patrimonio separado, y deberán invertirse exclusivamente en uno o más cualquiera de los siguientes instrumentos-valores que cuenten con clasificación previa de a lo menos dos Clasificadores de Riesgo diferentes e independientes entre sí, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, a excepción de los referidos en la letra a) siguiente, que no requerirán de dicha clasificación:

- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el cien por ciento de su valor hasta su total extinción;
- b) Depósitos a plazo y otros Títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- c) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
- d) Bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;
- e) Cuotas de Fondos Mutuos cuya clasificación de riesgo sea de AAfm o superior, que inviertan en valores de renta fija de corto plazo, cuya política de inversiones considere invertir exclusivamente en instrumentos representativos de inversiones nacionales;

Las inversiones anteriormente señaladas, a excepción de la referida en las letras a) precedente, se efectuarán sobre valores, que a lo menos, correspondan a las categorías AA y N-Uno, para Títulos de Deuda de Largo y Corto plazo respectivamente, de acuerdo a la definición que para estas categorías contempla el artículo ochenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores, o bien de aquellas que por efectos de futuras modificaciones legales, resulten equivalentes o más aproximadas a las referidas. Para determinar el ajuste a dichos límites máximos se estará a la última información financiera trimestral expresada en la Ficha Estadística Codificada Uniforme que el Emisor haya remitido a la Superintendencia. Con todo, dentro de los treinta días corridos previos al pago del próximo servicio de Títulos de Deuda, el Emisor deberá invertir el cien por ciento de los Ingresos Netos de Caja del Patrimonio Separado, hasta completar un monto no inferior al necesario para efectuar los pagos ordinarios y los extraordinarios que correspondiere realizar conforme a los prepagos percibidos hasta esa fecha, en aquellos instrumentos referidos en las letras b) y e) anteriores, y/o en operaciones de compra con pacto de retroventa sobre instrumentos-valores referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores, donde la contraparte sean Bancos o Instituciones Financieras con clasificación AA, para sus Títulos de Deuda de Largo plazo, de acuerdo a la definición que para estas categorías contempla el artículo ochenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores, o bien de aquellas que por efectos de futuras modificaciones legales, resulten equivalentes o más aproximadas a las referidas. En los mismos instrumentos deberán invertirse los prepagos que se perciban entre dicha fecha y el día hábil bancario anterior al previsto para el sorteo de los Títulos de Deuda, conforme a los plazos posibles de inversión disponibles en el mercado.

Prelación de Pago de los Ingresos Netos de Caja del Patrimonio Separado. En caso que Securitizadora Security S.A. requiriese utilizar los Ingresos Netos de Caja del Patrimonio Separado y ellos no fueren suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, se seguirá la siguiente prelación de pago, previa liquidación de los mismos: 1.- Cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se obliga el patrimonio separado en virtud del Contrato de Emisión; 2.- Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie A1 Preferente y de la Serie AA1 Preferente; 3.- Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie A1 Preferente y de la Serie AA1 Preferente; 4.- Pago de intereses de los Títulos de la Serie B1 Subordinada; 5.- Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie B1 Subordinada; 6.- Pago de intereses de los Títulos de la Serie C1 Subordinada; 7.- Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie C1 Subordinada; 8.- La remuneración por concepto de administración del patrimonio separado a Securitizadora Security S.A.; y si no fuere del caso el concurrir al pago de intereses o amortizar capital de alguno de los Títulos de Deuda o éstos ya estuvieren pagados, se pagarán todas las demás obligaciones a prorrata de lo que se le adeudare a cada acreedor.

B.- Remuneración del Patrimonio Común: El Emisor podrá retirar del patrimonio separado y, después de efectuado el respectivo servicio ordinario y extraordinario en su caso de los Títulos de Deuda, una remuneración máxima equivalente a 175 Unidades de Fomento trimestrales, por concepto de administración del patrimonio separado.

C.- Retiro de excedentes para administración de los activos del patrimonio separado: No se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el patrimonio separado deba pagar al Emisor en los casos en que éste asuma la administración de los activos de dicho patrimonio, conforme en el numeral 3.4.5 letra B) de este Prospecto.-

3.4.8.- Gastos máximos: El total de las remuneraciones que deba soportar y pagar el patrimonio separado al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, a los clasificadores de riesgo, a los auditores independientes del patrimonio separado, al patrimonio común del Emisor en su calidad de administrador maestro y al Banco Pagador, considerando tanto aquellos que se encuentren actualmente designados en el Contrato General de Emisión y en el Contrato de Emisión o que se designen en lo sucesivo, así como a sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a quienes eventualmente los reemplacen en tales funciones, incluyendo para estos efectos el costo de la confección material de los Títulos de Deuda en los casos que ello sea precedente, los gastos y derechos de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia, así como los gastos de citaciones, avisos y publicaciones que deban efectuarse conforme al Contrato de Emisión y las normas legales y administrativas aplicables y otros gastos varios en que deba incurrir el patrimonio separado, no podrán exceder globalmente o en su conjunto a la suma total equivalente a 2.448 Unidades de Fomento anuales, las que serán de cargo exclusivo del patrimonio separado. En consecuencia, los gastos máximos contemplados para cada uno de dichos items particulares podrán ser excepcionalmente sobrepasados, si al incurrir en dichos excesos no se supera el referido monto global.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato General de Emisión, el total de las remuneraciones que deba soportar y pagar el patrimonio separado al administrador de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que integran el activo del patrimonio separado, ascenderá a 0,2 Unidades de Fomento mensuales, por cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que se administre, lo cual se entiende sin perjuicio de los demás gastos contingentes que se deba pagar al administrador de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa conforme al Contrato General de Emisión, y sin perjuicio, asimismo, de lo dispuesto en la Cláusula Quinta, letra B.- número 2) del Contrato General de Emisión.

Los gastos que se devenguen con motivo de la inscripción y custodia de los Bonos Desmaterializados en el Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores, serán de cargo del patrimonio separado y no podrán exceder en conjunto de la cantidad de tres coma cuarenta y una unidades de fomento.

3.5.- Garantías: No existirán garantías adicionales a los créditos que respaldan la presente emisión de Títulos de Deuda de Securitización.

3.6.- Reemplazo o Canje de Títulos de Deuda, por Extravío, Destrucción, Inutilización, Hurto o Robo: Para el caso que se proceda a la impresión o confección física de uno o más Títulos de Deuda, el extravío, pérdida, hurto, robo, destrucción o inutilización de un Título de Deuda o de uno o más cupones de un Título de Deuda será de exclusivo riesgo del Tenedor del Título. En caso de extravío, pérdida, destrucción, hurto o robo, o inutilización total de un Título o de uno o más de sus cupones, el interesado solicitará un duplicado en reemplazo del Título o cupón extraviado, destruido, hurtado, o robado, perdido o inutilizado. El Emisor ordenará la publicación, a costa del interesado en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éstos no existieren en uno de amplia circulación nacional, de tres avisos destacados en días diferentes en que se informe al público el extravío, pérdida, destrucción, hurto o robo o inutilización, con clara individualización de la serie de la emisión y el número del Título o cupones, haciendo presente que se emitirá un duplicado y que el original quedará

sin valor si dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de publicación del último aviso, no se presente el Tenedor del Título o cupón de que se trate ante el Emisor a hacer valer sus derechos. En tal caso el Emisor emitirá un duplicado del Título o cupón una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que se presente el Tenedor del mismo y previa constitución por el solicitante, de una garantía, en favor y a satisfacción del Emisor, igual al valor del saldo insoluto del título extraviado. Esta garantía se mantendrá vigente por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de vencimiento del último cupón del Título reemplazado o contado desde la fecha en que se produzca la amortización extraordinaria de dicho Título, en su caso. En el Título o cupón duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las formalidades antes señaladas. Si un Título o cupón fuere dañado parcialmente, sin que se inutilizaren o destruyeren sus indicaciones esenciales, el Emisor procederá a emitir un duplicado del mismo, debiendo proceder al archivo del Título sustituido. Toda emisión de duplicados de Títulos de Deuda o cupones será puesta en conocimiento del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, mediante carta certificada, y anotada en el Registro de Tenedores de Títulos de Deuda.

3.7.- Clasificación de Riesgo:

3.7.1.- Clasificadores:

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

3.7.2.- Clasificación de Riesgo inicial:

a) Serie A1 Preferente: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: **A A**

Fecha: 27 de enero de 2004

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: **A A**

Fecha: 27 de enero de 2004

b) Serie AA1 Preferente: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: **A A**

Fecha: 27 de enero de 2004

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: **A A**

Fecha: 27 de enero de 2004

c) Serie B1 Subordinada: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: **B B B**

Fecha: 27 de enero de 2004

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: **B B B**

Fecha: 27 de enero de 2004

d) Serie C1 Subordinada: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: **C**

Fecha: 27 de enero de 2004

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: **C**

Fecha: 27 de enero de 2004

3.7.3.- Clasificación de Riesgo continua: De conformidad a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, el Emisor se obliga a mantener una clasificación de riesgo continua e ininterrumpida de los Títulos de Deuda de Securitización de cada patrimonio separado. Al efecto deberá contratar dicha clasificación con a los menos dos clasificadores de riesgo diferentes e independientes entre sí. El costo de esta clasificación será de cargo del respectivo patrimonio separado. Para los efectos de la clasificación de los Títulos de Deuda, el Emisor ha contratado los servicios de Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada y Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, inscritos en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la Superintendencia bajo los números 1 de fecha 6 de Septiembre de 1988 y número 9 de fecha 2 de Enero de 1990, respectivamente. La remuneración máxima por la clasificación de riesgo continua por cada patrimonio separado ascenderá al equivalente en moneda nacional a **350 Unidades de Fomento anuales** por cada Clasificador, incluidos impuestos. Esta remuneración no variará si los sucesivos patrimonios separados que se formen son absorbidos por un patrimonio separado ya formado, y por tanto el patrimonio separado absorbente sólo estará obligado a pagar hasta el referido monto anual máximo. Adicionalmente, cada Clasificador recibirá por una sola vez una remuneración máxima de **425 Unidades de Fomento**, incluidos impuestos, por cada patrimonio separado la cual incluye los costos por clasificación de riesgo del primer año de vida de los Títulos de Deuda que será de cargo del patrimonio separado respectivo. Las remuneraciones continuas se pagarán por el Emisor por cuenta del patrimonio separado en la época y oportunidades previstas en los contratos celebrados con cada clasificador. El Emisor podrá encomendar la clasificación de riesgo a otros Clasificadores autorizados, sin perjuicio de cumplir en su caso con las formalidades, plazos y avisos contractuales previstos para el término del respectivo contrato. Con todo, en caso alguno la remuneración de cada nuevo Clasificador superará en 1,5 veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por Clasificadores autorizados, impuestos incluidos.

3.8.- Auditoría Externa del Patrimonio Separado: De conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores en relación con la Norma General cincuenta y nueve de la Superintendencia, el Emisor se obliga a mantener los estados financieros anuales de cada patrimonio separado debidamente auditados por auditores externos independientes, previamente inscritos en el Registro de Auditores que lleva dicho organismo fiscalizador. El costo de esta auditoría será de cargo del respectivo patrimonio separado y ascenderá al equivalente en moneda nacional a **60 Unidades de Fomento anuales**, impuestos incluidos y se

pagará en la época y oportunidades previstas en el contrato celebrado con el auditor. Este costo no variará si los sucesivos patrimonios separados que se formen son absorbidos por un patrimonio separado ya formado, y por tanto el patrimonio separado absorbente sólo estará obligado a pagar hasta el referido monto anual máximo. Para los efectos de la auditoría de los patrimonios separados, el Emisor ha contratado los servicios de la sociedad **Deloitte & Touche Sociedad de Auditores Consultores Limitada** inscrita en el Registro de Auditores de la Superintendencia bajo el número **027** de fecha **10 de Enero de 1984**. El Emisor podrá encomendar la auditoría a otro auditor autorizado, sin perjuicio de cumplir, en su caso, con las formalidades, plazos y avisos contractuales previstos para el término del respectivo contrato. Con todo, en caso alguno el costo de la nueva auditoría podrá superar en 1,5 veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por auditores autorizados, impuestos incluidos.-

3.9.- Certificado de entero del activo del patrimonio separado: El Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda otorgará el certificado previsto en el inciso quinto del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores para el patrimonio separado que al efecto se forme en virtud del Contrato de Emisión, con el sólo mérito de los siguientes antecedentes:

1.- Copia del certificado de inscripción del Contrato de Emisión, en el Registro de Valores de la misma Superintendencia.

2.- Copia autorizada de la escritura pública complementaria del Contrato de Emisión en donde se individualicen los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que integran el activo del patrimonio separado, con constancia de haber sido anotada al margen del Contrato de Emisión, todo ello conforme al inciso 1° del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores.

3.- Copia de las inscripciones de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente para cada uno de los inmuebles objeto de cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, que integren y conformen el activo del patrimonio separado del Contrato de Emisión, debiendo constar que éstos se encuentran inscritos a nombre del Emisor, y en su caso, copia de la o las correspondientes escrituras públicas de cancelación del saldo de precio que eventualmente existiere.

4.- Copia del Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones, emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, para cada uno de los inmuebles que sean objeto de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa, en los cuales conste que dichos inmuebles tienen debidamente inscritos los respectivos contratos de arrendamiento con promesa de compraventa y sus endosos en dominio en favor del Emisor. No obstante la anterior, la inscripción del endoso en dominio del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa a nombre del Emisor podrá también válidamente acreditarse mediante la copia de la inscripción de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa emanados del registro de hipotecas y gravámenes de los respectivos conservadores de bienes raíces con la correspondiente anotación marginal de dicho endoso. Asimismo, en el referido certificado de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones deberá constar que las referidas propiedades no tienen ni les afectan otros gravámenes a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa. Para lo anterior, no se considerarán las eventuales inscripciones de servidumbres, prohibiciones, reglamentos de copropiedad, reglamentos de loteo o de vecindad, arriendos distintos a los antes señalados u otras inscripciones realizadas en el conservador de

bienes raíces, que no sean constitutivas de derechos reales en favor de terceros. Los certificados no deberán tener una antigüedad superior a los 6 meses.

Por último, y en lo que se refiere a las copias de las inscripciones y certificados señalados en los numerales precedentes, se establece que no será obstáculo para que el Representante otorgue el certificado a que se refiere esta cláusula, la existencia de errores formales, de número, copia, transcripción, deslindes, ortográficos, dactilográficos o de índole similar, en la medida en que substancialmente pueda establecerse la titularidad del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa o dominio del Emisor sobre las propiedades y la no existencia de otros gravámenes que los antes previstos.

4.- INFORMACION A LOS TENEDORES DE TITULOS:

4.1.- Beneficiario y Lugar de Pago: Para todos los efectos del Contrato de Emisión y de las obligaciones que en virtud de estos últimos se contraigan, se presumirá que es dueño de los Títulos de Deuda aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados de posición que, en conformidad al artículo trece de la Ley del DCV, emita el DCV.

Será Banco Pagador el Banco de Chile o quien lo reemplace en la forma que más adelante se indica y su función será actuar como diputado para el pago ordinario o extraordinario de los intereses y del capital de los Títulos de Deuda, para efectuar la entrega de los títulos en canje según fuera el caso y realizar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del patrimonio separado del Emisor quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago respectivo. Si el Banco Pagador no fuera provisto de fondos oportunamente, no procederá al pago del capital e intereses de los Títulos de Deuda, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, y por tratarse de una emisión desmaterializada, se presumirá tenedor legítimo de los Títulos de Deuda a aquella persona que el DCV certifique como tal por medio de los certificados de posición emitidos de conformidad con el artículo 13 de la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV. En caso que se haya procedido a la confección material o física de los Títulos de Deuda, se presumirá tenedor legítimo de los correspondientes Títulos de Deuda, a quien los presente materialmente para el cobro. En este último caso los pagos se harán previa exhibición del Título y entrega de éste o del cupón respectivo según correspondiere. Los Títulos y cupones de pagos que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. También en este caso, se presumirá que tiene la calidad de tenedor legítimo a quien certifique como tal una sociedad de Depósito de Valores autorizada por la Ley, la cual se entenderá que actúa como mandataria de los Tenedores de Títulos de Deuda para el cobro, debiendo el Banco Pagador efectuar los pagos a quienes dicha sociedad de depósito le indique mediante nómina que deberá enviar el día del pago a través de un archivo electrónico o medio escrito, que quedará en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Asimismo, en éste caso, los títulos y cupones pagados podrán permanecer en poder físico de la sociedad de Depósito de Valores. Los pagos se efectuarán en la Oficina Principal del Banco Pagador actualmente ubicadas en esta ciudad, calle Ahumada 251, comuna de Santiago, en horario normal de atención al público. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Títulos de Deuda y

frente al Emisor hasta de culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren. El Banco Pagador podrá ser reemplazado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Los Tenedores de Títulos de Deuda y el nuevo Banco Pagador, circunstancia que junto con la indicación del nuevo Banco Pagador, deberá ser comunicada al DCV. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador y anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador en los treinta días anteriores a una fecha de pago de los Títulos. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Títulos de Deuda será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del El Emisor, si en ella nada se dijere. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, sin expresión de causa, con noventa días de anticipación a lo menos a una cualesquiera fecha en que correspondiere efectuar un pago de los Títulos, procediendo a comunicarlo por carta certificada, con la antedicha anticipación al Emisor, al DCV y al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y si no se le designare reemplazante, los pagos de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda se efectuarán en las Oficinas del Emisor. Las partes convienen en que la causa de renuncia no será calificada por ellas. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Títulos de Deuda mediante un aviso publicado en dos días distintos en el diario “La Segunda” de Santiago o “El Mercurio” de Santiago, o si éstos no existieren, en un diario de amplia circulación en el país. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la próxima fecha de servicio de los Títulos de Deuda. La sustitución del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato General de Emisión así como tampoco del Contrato de Emisión. La remuneración del Banco de Chile, por su calidad de Banco Pagador, será de cargo del patrimonio separado y ascenderá a 50 Unidades de Fomento anuales más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos trimestralmente en la misma fecha que corresponda efectuar el pago ordinario de los Títulos de Deuda. Esta remuneración no variará si los sucesivos patrimonios separados que se formen son absorbidos por un patrimonio separado ya formado. Con todo, el costo de un nuevo Banco Pagador, no podrá superar de 1,5 veces el promedio de, a lo menos, tres cotizaciones independientes efectuadas al efecto por diferentes Bancos, impuestos incluidos, si los hubiere.

- 4.2.- **Frecuencia, forma y pago:** No se realizarán avisos de pago a los tenedores de Títulos de Deuda de Securitización. Los pagos se efectuarán en las fechas señaladas en las Tablas de Desarrollo respectivas, anexas al presente prospecto. Los cupones no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes. Tampoco devengarán intereses ni reajustes los Títulos de Deuda con posterioridad a la fecha de su vencimiento o rescate, salvo que el patrimonio separado incurra en mora, evento en el cual los Títulos devengarán un interés igual al máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable a menos de un año, hasta el pago efectivo de la deuda.
- 4.3.- **Frecuencia y Forma de los Informes:** Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos, mientras se encuentren vigentes las emisiones respectivas, de las operaciones y estados financieros de el Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus Oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del quinto día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Con todo, el Emisor remitirá toda la referida información

al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, por medio de carta certificada, en la cual se indicará además toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones de un Contrato de Emisión, conforme lo dispone el inciso 2º, del artículo 110 de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del contrato de emisión, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en este numeral.

- 4.4.- **Información Adicional:** Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus Oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del quinto día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Con todo, el Emisor remitirá toda la referida información al Representante de los Tenedores de Bonos, por medio de carta certificada, en la cual se indicará además toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato de Emisión, conforme lo dispone el inciso 2º, del artículo 110 de la Ley de Mercado de Valores.

5.- **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TITULOS DE DEUDA DE SECURITIZACION:**

- 5.1.- **Nombre o razón social** : **Banco de Chile.**
- 5.2.- **Dirección** : Calle Paseo Ahumada N° 251 de la Comuna y Ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- 5.3. **Relaciones** : No existe relación alguna de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la sociedad securitizadora, a excepción de los créditos, líneas de créditos, tarjetas de crédito y demás productos bancarios del Banco de Chile, otorgados para financiamiento personal al director señor don Renato Peñafiel Muñoz, en calidad de antiguo cuenta correntista de esa institución bancaria.
- 5.4.- **Información adicional** : No hay obligaciones de información adicional a las previstas en la ley.
- 5.5.- **Fiscalización** : No hay otras facultades adicionales específicas de fiscalización a las previstas en la ley.

6.- **DESCRIPCION DE LAS COLOCACIONES:**

- 6.1.- **Tipo de colocación:** La colocación de títulos la realizará directamente la Sociedad Securitizadora.
- 6.2.- **Sistema de colocación:** La colocación será bajo la modalidad de remate holandés.

6.3.- Colocadores: La colocación se hará sin intermediarios.

6.4.- Plazo de colocación de los Títulos de Deuda: El plazo de colocación de los Títulos de Deuda se iniciará a partir de la fecha de inscripción del Contrato de Emisión en el Registro de Valores de la Superintendencia y terminará tres años después. Con todo, para los efectos del otorgamiento del certificado a que se refiere el artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, se entenderá como fecha de inicio de la colocación de la emisión, aquella en que se realice la primera colocación de los Títulos, entendiéndose por tal la fecha en que se efectúe la primera adquisición de uno o más Títulos de Deuda por los futuros tenedores, sea en bolsa o fuera de ella.

6.5.- Valores no suscritos: Se trata de una colocación que tiene garantía total de la colocación de sus valores.

7.- INFORMACION ADICIONAL:

7.1.- Certificado de Inscripción de Emisión:

7.1.1.- Número de Inscripción : 367

7.1.2.- Fecha : 23 de febrero de 2004

7.1.3.- Código Nemotécnico: BSECS-6A1 SERIE A1

BSECS6AA1 SERIE AA1

BSECS-6B1 SERIE B1

BSECS-6C1 SERIE C1

7.2.- Lugar de obtención de estados financieros: El último estado financiero anual auditado, el último informe trimestral individual y sus respectivos análisis razonados se encontrarán disponibles en las Oficinas de "El Emisor" y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

7.2.1.- Inclusión de información: No se adjuntan últimos Estados Financieros del Emisor, pues ellos se encuentran en poder de la Superintendencia de Valores y Seguros.

7.3 DECLARACION DE RESPONSABILIDAD :

Los abajo firmantes en sus calidades de Directores y Gerente General en su caso de esta sociedad declaran bajo juramento que las informaciones y antecedentes consignados en el Contrato General de Emisión, en el Contrato de Emisión, en el presente Prospecto, antecedentes adicionales y en general toda la información suministrada por esta compañía en sus informes trimestrales y anuales enviados a la Superintendencia de Valores y Seguros, en especial aquella suministrada con la finalidad de recabar su inscripción como emisor en el Registro de Valores, son veraces.

Adicionalmente los abajo firmantes en sus calidades de Directores y Gerente General en su caso de esta sociedad declaran bajo juramento que el Emisor no se encuentra en cesación de pagos.

Francisco Silva Silva
Presidente

Cristián Sinclair
Director

Renato Peñafiel Muñoz
Director

Juan Enrique Montes Molina
Gerente General

ANEXO I (Continuación)

TABLA DE DESARROLLO SERIE AA1 PREFERENTE
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 500

Monto (UF)	500
Interés anual	5,9%
Interés trimestral	1,443445%
Plazo (trimestres)	86
Periodo de Gracias (trimestres)	0
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	86

Periodo	Número de cuota de intereses	Número de cuota de amortización	Saldo Insoluto Inicial		Monto Interés	Amortización	Total cupón	Saldo Insoluto Final		Fecha pago Bono
1	1	1	500,0000		7,2172	0,0228	7,2400	499,9772	-	01-07-2004
2	2	2	499,9772	-	7,2169	0,0231	7,2400	499,9541	-	01-10-2004
3	3	3	499,9541	-	7,2166	0,0234	7,2400	499,9307	-	01-01-2005
4	4	4	499,9307	-	7,2162	0,1003	7,3165	499,8304	-	01-04-2005
5	5	5	499,8304	-	7,2148	0,1454	7,3602	499,6850	-	01-07-2005
6	6	6	499,6850	-	7,2127	0,1475	7,3602	499,5375	-	01-10-2005
7	7	7	499,5375	-	7,2105	0,1497	7,3602	499,3878	-	01-01-2006
8	8	8	499,3878	-	7,2084	0,1518	7,3602	499,2360	-	01-04-2006
9	9	9	499,2360	-	7,2062	0,1540	7,3602	499,0820	-	01-07-2006
10	10	10	499,0820	-	7,2040	0,1562	7,3602	498,9258	-	01-10-2006
11	11	11	498,9258	-	7,2017	0,1585	7,3602	498,7673	-	01-01-2007
12	12	12	498,7673	-	7,1994	0,1608	7,3602	498,6065	-	01-04-2007
13	13	13	498,6065	-	7,1971	0,1631	7,3602	498,4434	-	01-07-2007
14	14	14	498,4434	-	7,1948	0,1654	7,3602	498,2780	-	01-10-2007
15	15	15	498,2780	-	7,1924	0,1678	7,3602	498,1102	-	01-01-2008
16	16	16	498,1102	-	7,1899	0,1703	7,3602	497,9399	-	01-04-2008
17	17	17	497,9399	-	7,1875	0,1727	7,3602	497,7672	-	01-07-2008
18	18	18	497,7672	-	7,1850	0,1752	7,3602	497,5920	-	01-10-2008
19	19	19	497,5920	-	7,1825	0,1777	7,3602	497,4143	-	01-01-2009
20	20	20	497,4143	-	7,1799	0,1803	7,3602	497,2340	-	01-04-2009
21	21	21	497,2340	-	7,1773	0,1829	7,3602	497,0511	-	01-07-2009
22	22	22	497,0511	-	7,1747	0,1855	7,3602	496,8656	-	01-10-2009
23	23	23	496,8656	-	7,1720	0,1882	7,3602	496,6774	-	01-01-2010
24	24	24	496,6774	-	7,1693	0,1909	7,3602	496,4865	-	01-04-2010
25	25	25	496,4865	-	7,1665	0,1937	7,3602	496,2928	-	01-07-2010
26	26	26	496,2928	-	7,1637	0,1965	7,3602	496,0963	-	01-10-2010
27	27	27	496,0963	-	7,1609	0,1993	7,3602	495,8970	-	01-01-2011
28	28	28	495,8970	-	7,1580	0,2022	7,3602	495,6948	-	01-04-2011
29	29	29	495,6948	-	7,1551	0,2051	7,3602	495,4897	-	01-07-2011
30	30	30	495,4897	-	7,1521	0,2081	7,3602	495,2816	-	01-10-2011
31	31	31	495,2816	-	7,1491	0,2111	7,3602	495,0705	-	01-01-2012
32	32	32	495,0705	-	7,1461	0,2141	7,3602	494,8564	-	01-04-2012
33	33	33	494,8564	-	7,1430	0,2172	7,3602	494,6392	-	01-07-2012
34	34	34	494,6392	-	7,1398	0,2204	7,3602	494,4188	-	01-10-2012
35	35	35	494,4188	-	7,1367	0,2235	7,3602	494,1953	-	01-01-2013
36	36	36	494,1953	-	7,1334	0,2268	7,3602	493,9685	-	01-04-2013
37	37	37	493,9685	-	7,1302	0,2300	7,3602	493,7385	-	01-07-2013
38	38	38	493,7385	-	7,1268	0,2334	7,3602	493,5051	-	01-10-2013
39	39	39	493,5051	-	7,1235	0,2367	7,3602	493,2684	-	01-01-2014
40	40	40	493,2684	-	7,1201	0,2401	7,3602	493,0283	-	01-04-2014
41	41	41	493,0283	-	7,1166	0,2436	7,3602	492,7847	-	01-07-2014
42	42	42	492,7847	-	7,1131	0,2471	7,3602	492,5376	-	01-10-2014
43	43	43	492,5376	-	7,1095	0,2507	7,3602	492,2869	-	01-01-2015
44	44	44	492,2869	-	7,1059	0,2543	7,3602	492,0326	-	01-04-2015
45	45	45	492,0326	-	7,1022	0,2580	7,3602	491,7746	-	01-07-2015
46	46	46	491,7746	-	7,0985	0,2617	7,3602	491,5129	-	01-10-2015
47	47	47	491,5129	-	7,0947	0,2655	7,3602	491,2474	-	01-01-2016
48	48	48	491,2474	-	7,0909	0,2693	7,3602	490,9781	-	01-04-2016
49	49	49	490,9781	-	7,0870	0,2732	7,3602	490,7049	-	01-07-2016
50	50	50	490,7049	-	7,0831	0,2771	7,3602	490,4278	-	01-10-2016
51	51	51	490,4278	-	7,0791	0,2811	7,3602	490,1467	-	01-01-2017
52	52	52	490,1467	-	7,0750	0,2852	7,3602	489,8615	-	01-04-2017
53	53	53	489,8615	-	7,0709	0,2893	7,3602	489,5722	-	01-07-2017
54	54	54	489,5722	-	7,0667	0,2935	7,3602	489,2787	-	01-10-2017
55	55	55	489,2787	-	7,0625	0,2977	7,3602	488,9810	-	01-01-2018
56	56	56	488,9810	-	7,0582	0,3020	7,3602	488,6790	-	01-04-2018
57	57	57	488,6790	-	7,0538	0,3064	7,3602	488,3726	-	01-07-2018
58	58	58	488,3726	-	7,0494	0,3108	7,3602	488,0618	-	01-10-2018
59	59	59	488,0618	-	7,0449	0,3153	7,3602	487,7465	-	01-01-2019
60	60	60	487,7465	-	7,0404	0,3198	7,3602	487,4267	-	01-04-2019
61	61	61	487,4267	-	7,0357	0,3245	7,3602	487,1022	-	01-07-2019
62	62	62	487,1022	-	7,0311	0,3291	7,3602	486,7731	-	01-10-2019
63	63	63	486,7731	-	7,0263	0,3339	7,3602	486,4392	-	01-01-2020
64	64	64	486,4392	-	7,0215	0,3387	7,3602	486,1005	-	01-04-2020
65	65	65	486,1005	-	7,0166	0,3436	7,3602	485,7569	-	01-07-2020
66	66	66	485,7569	-	7,0116	0,3486	7,3602	485,4083	-	01-10-2020
67	67	67	485,4083	-	7,0066	0,3536	7,3602	485,0547	-	01-01-2021
68	68	68	485,0547	-	7,0015	0,3587	7,3602	484,6960	-	01-04-2021
69	69	69	484,6960	-	6,9963	0,3639	7,3602	484,3321	-	01-07-2021
70	70	70	484,3321	-	6,9911	0,3691	7,3602	483,9630	-	01-10-2021
71	71	71	483,9630	-	6,9857	0,3745	7,3602	483,5885	-	01-01-2022
72	72	72	483,5885	-	6,9803	0,3799	7,3602	483,2096	-	01-04-2022
73	73	73	483,2096	-	6,9749	0,3853	7,3602	482,8233	-	01-07-2022
74	74	74	482,8233	-	6,9693	0,3909	7,3602	482,4324	-	01-10-2022
75	75	75	482,4324	-	6,9636	0,3966	7,3602	482,0358	-	01-01-2023
76	76	76	482,0358	-	6,9579	0,4023	7,3602	481,6335	-	01-04-2023
77	77	77	481,6335	-	6,9521	6,4531	13,4052	475,1804	-	01-07-2023
78	78	78	475,1804	-	6,8590	6,5462	13,4052	468,6342	-	01-10-2023
79	79	79	468,6342	-	6,7645	3,9499	10,7144	464,6843	-	01-01-2024
80	80	80	464,6843	-	6,7075	0,6432	7,3507	464,0411	-	01-04-2024
81	81	81	464,0411	-	6,6982	1,3252	8,0234	462,7159	-	01-07-2024
82	82	82	462,7159	-	6,6791	47,0898	53,7689	415,6261	-	01-10-2024
83	83	83	415,6261	-	5,9933	101,5879	107,5872	314,0382	-	01-01-2025
84	84	84	314,0382	-	4,5330	116,5088	121,0418	197,5294	-	01-04-2025
85	85	85	197,5294	-	2,8512	104,7360	107,5872	92,7934	-	01-07-2025
86	86	86	92,7934	-	1,3394	92,7934	94,1328	0,0000	-	01-10-2025

ANEXO I

TABLA DE DESARROLLO SERIE A1 PREFERENTE
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 500

Monto (UF)	500
Interés anual	5,5%
Interés trimestral	1,347517%
Plazo (trimestres)	76
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	76

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Saldo Insoluto Inicial	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono		
1	1	1	500,0000		6,7376	1,4793	8,2169	498,5207	-	01-07-2004
2	2	2	498,5207	0,0000	6,7177	3,8855	10,6032	494,6352	-	01-10-2004
3	3	3	494,6352	0,0000	6,6653	3,9379	10,6032	490,6973	-	01-01-2005
4	4	4	490,6973	0,0000	6,6122	3,9910	10,6032	486,7063	-	01-04-2005
5	5	5	486,7063	0,0000	6,5585	4,0447	10,6032	482,6616	-	01-07-2005
6	6	6	482,6616	0,0000	6,5039	4,0993	10,6032	478,5623	-	01-10-2005
7	7	7	478,5623	0,0000	6,4487	4,1545	10,6032	474,4078	-	01-01-2006
8	8	8	474,4078	0,0000	6,3927	4,2105	10,6032	470,1973	-	01-04-2006
9	9	9	470,1973	0,0000	6,3360	4,2672	10,6032	465,9301	-	01-07-2006
10	10	10	465,9301	0,0000	6,2785	4,3247	10,6032	461,6054	-	01-10-2006
11	11	11	461,6054	0,0000	6,2202	4,3830	10,6032	457,2224	-	01-01-2007
12	12	12	457,2224	0,0000	6,1612	4,4420	10,6032	452,7804	-	01-04-2007
13	13	13	452,7804	0,0000	6,1013	4,5020	10,6033	448,2784	-	01-07-2007
14	14	14	448,2784	0,0000	6,0406	4,5626	10,6032	443,7158	-	01-10-2007
15	15	15	443,7158	0,0000	5,9791	4,6242	10,6033	439,0916	-	01-01-2008
16	16	16	439,0916	0,0000	5,9168	4,6864	10,6032	434,4052	-	01-04-2008
17	17	17	434,4052	0,0000	5,8537	4,7495	10,6032	429,6557	-	01-07-2008
18	18	18	429,6557	0,0000	5,7897	4,8135	10,6032	424,8422	-	01-10-2008
19	19	19	424,8422	0,0000	5,7248	4,8784	10,6032	419,9638	-	01-01-2009
20	20	20	419,9638	0,0000	5,6591	4,9441	10,6032	415,0197	-	01-04-2009
21	21	21	415,0197	0,0000	5,5925	5,0107	10,6032	410,0090	-	01-07-2009
22	22	22	410,0090	0,0000	5,5249	5,0783	10,6032	404,9307	-	01-10-2009
23	23	23	404,9307	0,0000	5,4565	5,1467	10,6032	399,7840	-	01-01-2010
24	24	24	399,7840	0,0000	5,3872	5,2160	10,6032	394,5680	-	01-04-2010
25	25	25	394,5680	0,0000	5,3169	5,2864	10,6033	389,2816	-	01-07-2010
26	26	26	389,2816	0,0000	5,2456	5,3576	10,6032	383,9240	-	01-10-2010
27	27	27	383,9240	0,0000	5,1734	5,4299	10,6033	378,4941	-	01-01-2011
28	28	28	378,4941	0,0000	5,1003	5,5029	10,6032	372,9912	-	01-04-2011
29	29	29	372,9912	0,0000	5,0261	5,5772	10,6033	367,4140	-	01-07-2011
30	30	30	367,4140	0,0000	4,9510	5,6523	10,6033	361,7617	-	01-10-2011
31	31	31	361,7617	0,0000	4,8748	5,7284	10,6032	356,0333	-	01-01-2012
32	32	32	356,0333	0,0000	4,7976	5,8056	10,6032	350,2277	-	01-04-2012
33	33	33	350,2277	0,0000	4,7194	5,8839	10,6033	344,3438	-	01-07-2012
34	34	34	344,3438	0,0000	4,6401	5,9631	10,6032	338,3807	-	01-10-2012
35	35	35	338,3807	0,0000	4,5597	6,0435	10,6032	332,3372	-	01-01-2013
36	36	36	332,3372	0,0000	4,4783	6,1250	10,6033	326,2122	-	01-04-2013
37	37	37	326,2122	0,0000	4,3958	6,2074	10,6032	320,0048	-	01-07-2013
38	38	38	320,0048	0,0000	4,3121	6,2911	10,6032	313,7137	-	01-10-2013
39	39	39	313,7137	0,0000	4,2273	6,3760	10,6033	307,3377	-	01-01-2014
40	40	40	307,3377	0,0000	4,1414	6,4618	10,6032	300,8759	-	01-04-2014
41	41	41	300,8759	0,0000	4,0544	6,5488	10,6032	294,3271	-	01-07-2014
42	42	42	294,3271	0,0000	3,9661	6,6371	10,6032	287,6900	-	01-10-2014
43	43	43	287,6900	0,0000	3,8767	6,7266	10,6033	280,9634	-	01-01-2015
44	44	44	280,9634	0,0000	3,7860	6,8172	10,6032	274,1462	-	01-04-2015
45	45	45	274,1462	0,0000	3,6942	6,9090	10,6032	267,2312	-	01-07-2015
46	46	46	267,2312	0,0000	3,6011	7,0021	10,6032	260,2351	-	01-10-2015
47	47	47	260,2351	0,0000	3,5067	7,0965	10,6032	253,1386	-	01-01-2016
48	48	48	253,1386	0,0000	3,4111	7,1921	10,6032	245,9465	-	01-04-2016
49	49	49	245,9465	0,0000	3,3142	7,2890	10,6032	238,6575	-	01-07-2016
50	50	50	238,6575	0,0000	3,2160	7,3872	10,6032	231,2703	-	01-10-2016
51	51	51	231,2703	0,0000	3,1164	7,4868	10,6032	223,7835	-	01-01-2017
52	52	52	223,7835	0,0000	3,0155	7,5877	10,6032	216,1958	-	01-04-2017
53	53	53	216,1958	0,0000	2,9133	7,6899	10,6032	208,5059	-	01-07-2017
54	54	54	208,5059	0,0000	2,8097	7,7935	10,6032	200,7124	-	01-10-2017
55	55	55	200,7124	0,0000	2,7046	7,8987	10,6033	192,8137	-	01-01-2018
56	56	56	192,8137	0,0000	2,5982	8,0050	10,6032	184,8087	-	01-04-2018
57	57	57	184,8087	0,0000	2,4903	8,1130	10,6033	176,6957	-	01-07-2018
58	58	58	176,6957	0,0000	2,3810	8,2222	10,6032	168,4735	-	01-10-2018
59	59	59	168,4735	0,0000	2,2702	8,3330	10,6032	160,1405	-	01-01-2019
60	60	60	160,1405	0,0000	2,1579	8,4453	10,6032	151,6952	-	01-04-2019
61	61	61	151,6952	0,0000	2,0441	8,5591	10,6032	143,1361	-	01-07-2019
62	62	62	143,1361	0,0000	1,9288	8,6744	10,6032	134,4617	-	01-10-2019
63	63	63	134,4617	0,0000	1,8119	8,7913	10,6032	125,6704	-	01-01-2020
64	64	64	125,6704	0,0000	1,6934	8,9098	10,6032	116,7606	-	01-04-2020
65	65	65	116,7606	0,0000	1,5734	9,0298	10,6032	107,7308	-	01-07-2020
66	66	66	107,7308	0,0000	1,4517	9,1515	10,6032	98,5793	-	01-10-2020
67	67	67	98,5793	0,0000	1,3284	9,2748	10,6032	89,3045	-	01-01-2021
68	68	68	89,3045	0,0000	1,2034	9,3999	10,6033	79,9046	-	01-04-2021
69	69	69	79,9046	0,0000	1,0767	9,5265	10,6032	70,3781	-	01-07-2021
70	70	70	70,3781	0,0000	0,9484	9,6548	10,6032	60,7233	-	01-10-2021
71	71	71	60,7233	0,0000	0,8183	9,7849	10,6032	50,9384	-	01-01-2022
72	72	72	50,9384	0,0000	0,6864	9,9168	10,6032	41,0216	-	01-04-2022
73	73	73	41,0216	0,0000	0,5528	10,0504	10,6032	30,9712	-	01-07-2022
74	74	74	30,9712	0,0000	0,4173	10,1859	10,6032	20,7853	-	01-10-2022
75	75	75	20,7853	0,0000	0,2801	10,3231	10,6032	10,4622	-	01-01-2023
76	76	76	10,4622	0,0000	0,1410	10,4622	10,6032	0,0000	-	01-04-2023

ANEXO I (Continuación)

TABLA DE DESARROLLO SERIE B1 SUBORDINADA
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 200

Monto (UF)	200
Interés anual	6,30%
Interés trimestral	1,539102%
Plazo (trimestres)	86
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	85
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Saldo Insoluto Inicial	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1			200,0000				3,0782	203,0782	01-07-2004
2			203,0782				3,1256	206,2038	01-10-2004
3			206,2038				3,1737	209,3775	01-01-2005
4			209,3775				3,2225	212,6000	01-04-2005
5			212,6000				3,2721	215,8721	01-07-2005
6			215,8721				3,3225	219,1946	01-10-2005
7			219,1946				3,3736	222,5682	01-01-2006
8			222,5682				3,4256	225,9938	01-04-2006
9			225,9938				3,4783	229,4721	01-07-2006
10			229,4721				3,5318	233,0039	01-10-2006
11			233,0039				3,5862	236,5900	01-01-2007
12			236,5901				3,6414	240,2314	01-04-2007
13			240,2315				3,6974	243,9288	01-07-2007
14			243,9289				3,7543	247,6831	01-10-2007
15			247,6832				3,8121	251,4952	01-01-2008
16			251,4953				3,8708	255,3660	01-04-2008
17			255,3661				3,9303	259,2963	01-07-2008
18			259,2964				3,9908	263,2872	01-10-2008
19			263,2872				4,0523	267,3394	01-01-2009
20			267,3395				4,1146	271,4540	01-04-2009
21			271,4541				4,1780	275,6320	01-07-2009
22			275,6321				4,2423	279,8743	01-10-2009
23			279,8744				4,3075	284,1818	01-01-2010
24			284,1819				4,3738	288,5557	01-04-2010
25			288,5557				4,4412	292,9968	01-07-2010
26			292,9969				4,5095	297,5063	01-10-2010
27			297,5064				4,5789	302,0853	01-01-2011
28			302,0853				4,6494	306,7347	01-04-2011
29			306,7347				4,7210	311,4556	01-07-2011
30			311,4557				4,7936	316,2492	01-10-2011
31			316,2493				4,8674	321,1166	01-01-2012
32			321,1167				4,9423	326,0589	01-04-2012
33			326,0590				5,0184	331,0773	01-07-2012
34			331,0774				5,0956	336,1729	01-10-2012
35			336,1730				5,1740	341,3470	01-01-2013
36			341,3470				5,2537	346,6007	01-04-2013
37			346,6007				5,3345	351,9352	01-07-2013
38			351,9352				5,4166	357,3518	01-10-2013
39			357,3518				5,5000	362,8518	01-01-2014
40			362,8518				5,5847	368,4365	01-04-2014
41			368,4365				5,6706	374,1071	01-07-2014
42			374,1071				5,7579	379,8650	01-10-2014
43			379,8650				5,8465	385,7115	01-01-2015
44			385,7115				5,9365	391,6480	01-04-2015
45			391,6480				6,0279	397,6759	01-07-2015
46			397,6759				6,1206	403,7965	01-10-2015
47			403,7965				6,2148	410,0113	01-01-2016
48			410,0113				6,3105	416,3218	01-04-2016
49			416,3218				6,4076	422,7294	01-07-2016
50			422,7294				6,5062	429,2357	01-10-2016
51			429,2356				6,6064	435,8420	01-01-2017
52			435,8420				6,7081	442,5501	01-04-2017
53			442,5501				6,8113	449,3614	01-07-2017
54			449,3614				6,9161	456,2775	01-10-2017
55			456,2775				7,0226	463,3001	01-01-2018
56			463,3001				7,1307	470,4307	01-04-2018
57			470,4308				7,2404	477,6712	01-07-2018
58			477,6712				7,3518	485,0230	01-10-2018
59			485,0230				7,4650	492,4880	01-01-2019
60			492,4880				7,5799	500,0679	01-04-2019
61			500,0679				7,6966	507,7644	01-07-2019
62			507,7645				7,8150	515,5794	01-10-2019
63			515,5795				7,9353	523,5147	01-01-2020
64			523,5148				8,0574	531,5722	01-04-2020
65			531,5722				8,1814	539,7536	01-07-2020
66			539,7536				8,3074	548,0610	01-10-2020
67			548,0610				8,4352	556,4962	01-01-2021
68			556,4962				8,5650	565,0612	01-04-2021
69			565,0612				8,6969	573,7581	01-07-2021
70			573,7581				8,8307	582,5888	01-10-2021
71			582,5888				8,9666	591,5554	01-01-2022
72			591,5554				9,1046	600,6601	01-04-2022
73			600,6600				9,2448	609,9048	01-07-2022
74			609,9048				9,3871	619,2919	01-10-2022
75			619,2919				9,5315	628,8234	01-01-2023
76			628,8234				9,6782	638,5016	01-04-2023
77			638,5016				9,8272	648,3288	01-07-2023
78			648,3288				9,9784	658,3073	01-10-2023
79			658,3072				10,1320	668,4393	01-01-2024
80			668,4392				10,2880	678,7273	01-04-2024
81			678,7272				10,4463	689,1736	01-07-2024
82			689,1735				10,6071	699,7806	01-10-2024
83			699,7806				10,7703	710,5510	01-01-2025
84			710,5509			31	10,9361	721,4871	01-04-2025
85			721,4870				11,1044	732,5915	01-07-2025
86	1	1	732,5914	11,2753	732,5915	743,8668	11,2753	0,0000	01-10-2025

ANEXO I (Continuación)

TABLA DE DESARROLLO SERIE C1 SUBORDINADA
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 200

Monto (UF)	200
Interés anual	6,30%
Interés trimestral	1,539102%
Plazo (trimestres)	86
Intereses y Amortización	trimestrales
Período de gracia	85
N° Cupones	1

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Saldo Insoluto Inicial	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1			200,0000				3,0782	203,0782	01-07-2004
2			203,0782				3,1256	206,2038	01-10-2004
3			206,2038				3,1737	209,3775	01-01-2005
4			209,3775				3,2225	212,6000	01-04-2005
5			212,6000				3,2721	215,8721	01-07-2005
6			215,8721				3,3225	219,1946	01-10-2005
7			219,1946				3,3736	222,5682	01-01-2006
8			222,5682				3,4256	225,9938	01-04-2006
9			225,9938				3,4783	229,4721	01-07-2006
10			229,4721				3,5318	233,0039	01-10-2006
11			233,0039				3,5862	236,5900	01-01-2007
12			236,5901				3,6414	240,2314	01-04-2007
13			240,2315				3,6974	243,9288	01-07-2007
14			243,9289				3,7543	247,6831	01-10-2007
15			247,6832				3,8121	251,4952	01-01-2008
16			251,4953				3,8708	255,3660	01-04-2008
17			255,3661				3,9303	259,2963	01-07-2008
18			259,2964				3,9908	263,2872	01-10-2008
19			263,2872				4,0523	267,3394	01-01-2009
20			267,3395				4,1146	271,4540	01-04-2009
21			271,4541				4,1780	275,6320	01-07-2009
22			275,6321				4,2423	279,8743	01-10-2009
23			279,8744				4,3075	284,1818	01-01-2010
24			284,1819				4,3738	288,5557	01-04-2010
25			288,5557				4,4412	292,9968	01-07-2010
26			292,9969				4,5095	297,5063	01-10-2010
27			297,5064				4,5789	302,0853	01-01-2011
28			302,0853				4,6494	306,7347	01-04-2011
29			306,7347				4,7210	311,4556	01-07-2011
30			311,4557				4,7936	316,2492	01-10-2011
31			316,2493				4,8674	321,1166	01-01-2012
32			321,1167				4,9423	326,0589	01-04-2012
33			326,0590				5,0184	331,0773	01-07-2012
34			331,0774				5,0956	336,1729	01-10-2012
35			336,1730				5,1740	341,3470	01-01-2013
36			341,3470				5,2537	346,6007	01-04-2013
37			346,6007				5,3345	351,9352	01-07-2013
38			351,9352				5,4166	357,3518	01-10-2013
39			357,3518				5,5000	362,8518	01-01-2014
40			362,8518				5,5847	368,4365	01-04-2014
41			368,4365				5,6706	374,1071	01-07-2014
42			374,1071				5,7579	379,8650	01-10-2014
43			379,8650				5,8465	385,7115	01-01-2015
44			385,7115				5,9365	391,6480	01-04-2015
45			391,6480				6,0279	397,6759	01-07-2015
46			397,6759				6,1206	403,7965	01-10-2015
47			403,7965				6,2148	410,0113	01-01-2016
48			410,0113				6,3105	416,3218	01-04-2016
49			416,3218				6,4076	422,7294	01-07-2016
50			422,7294				6,5062	429,2357	01-10-2016
51			429,2356				6,6064	435,8420	01-01-2017
52			435,8420				6,7081	442,5501	01-04-2017
53			442,5501				6,8113	449,3614	01-07-2017
54			449,3614				6,9161	456,2775	01-10-2017
55			456,2775				7,0226	463,3001	01-01-2018
56			463,3001				7,1307	470,4307	01-04-2018
57			470,4308				7,2404	477,6712	01-07-2018
58			477,6712				7,3518	485,0230	01-10-2018
59			485,0230				7,4650	492,4880	01-01-2019
60			492,4880				7,5799	500,0679	01-04-2019
61			500,0679				7,6966	507,7644	01-07-2019
62			507,7645				7,8150	515,5794	01-10-2019
63			515,5795				7,9353	523,5147	01-01-2020
64			523,5148				8,0574	531,5722	01-04-2020
65			531,5722				8,1814	539,7536	01-07-2020
66			539,7536				8,3074	548,0610	01-10-2020
67			548,0610				8,4352	556,4962	01-01-2021
68			556,4962				8,5650	565,0612	01-04-2021
69			565,0612				8,6969	573,7581	01-07-2021
70			573,7581				8,8307	582,5888	01-10-2021
71			582,5888				8,9666	591,5554	01-01-2022
72			591,5554				9,1046	600,6601	01-04-2022
73			600,6600				9,2448	609,9048	01-07-2022
74			609,9048				9,3871	619,2919	01-10-2022
75			619,2919				9,5315	628,8234	01-01-2023
76			628,8234				9,6782	638,5016	01-04-2023
77			638,5016				9,8272	648,3288	01-07-2023
78			648,3288				9,9784	658,3073	01-10-2023
79			658,3072				10,1320	668,4393	01-01-2024
80			668,4392				10,2880	678,7273	01-04-2024
81			678,7272				10,4463	689,1736	01-07-2024
82			689,1735				10,6071	699,7806	01-10-2024
83			699,7806				10,7703	710,5510	01-01-2025
84			710,5509			32	10,9361	721,4871	01-04-2025
85			721,4870				11,1044	732,5915	01-07-2025
86	1	1	732,5914	11,2753	732,5915	743,8668	11,2753	0,0000	01-10-2025